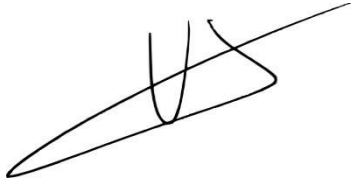


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial aportado por el vocero judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A en donde efectúa contestación dentro del trámite de Incidente (documento 06 del expediente digital).

Manizales, 23 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' combined into a single fluid stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No.0548
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA NIT.860.003.020.1
Demandado: GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ C.C. 10.253.456
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00192-00

Sea preciso rememorar que en el presente asunto, se profirio auto el 17-10-2024, en donde se ordenó:

Visto lo anterior, el despacho accede a requerir a BBVA SEGUROS S.A. a fin que informe si ante dicha entidad algún heredero del señor GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ C.C. 10.253.456 ha comparecido realizando reclamación para el pago de seguro, en caso positivo, informe el nombre, documento, lugar de notificaciones y de poseerla, la prueba del parentesco; lo anterior a fin de lograr la ubicación de los posibles herederos del mismo y así poder dar continuidad al proceso (parágrafo 2º art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se remitió oficio Nro. 1395 del 17 de octubre de 2023 (documento 16 del expediente digital); frente a la remisión efectuada por el despacho **NO** hubo respuesta.

Mediante auto del 07-11-2024 se decretó un segundo requerimiento:

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que no obstante haber sido notificado el 18 de octubre de 2023 mediante oficio 1395 (documento 16) BBVA SEGUROS S.A., no ha dado respuesta al requerimiento. Requiérase nuevamente a la entidad concediendo un **término de cinco (5) días** para que dé respuesta al requerimiento del despacho, so pena de iniciar incidente de sanción conforme el art. 44 CGP. Por secretaría remítase el oficio correspondiente anexando copia del oficio 1395, al igual que del correo de notificación.

De acuerdo con lo anterior, se remitió el oficio Nro. 1506 del 07 de noviembre de 2023 (documento 21 del expediente digital).

No obstante este segundo requerimiento, tampoco hubo respuesta; ante lo cual mediante auto del 01º-02-2024 se ordenó apertura de incidente de desacato en contra de MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN C.C 1.061.733.649 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 800.226.098-4;, por no dar cumplimiento a los requerimientos realizados en oficios OFICIO No. 1395 (Documento 14 del expediente digital) del 17 de octubre de 2023 y OFICIO No. 1506 (Documento 21 del expediente digital), notificado al correo electrónico de esa entidad el 09/11/2023, en los cuales se solicitó requirió a la entidad que representa a fin de que informara si algún heredero del señor GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ C.C. 10.253.456 ha comparecido realizando reclamación para el pago de seguro, en caso positivo, informe el nombre, documento, lugar de notificaciones y de poseerla, la prueba del parentesco; lo anterior a fin de lograr la ubicación de los posibles herederos

Obra en documento 06 del cuaderno de Incidente, respuesta allegada por MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.733.649, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, en donde frente al requerimiento efectuado por el Despacho, precisó:

(...)

Una vez revisado todo el expediente del caso y nuestra información interna y/o bases de datos observamos que ningún heredero del señor GERMAN

RENDÓN GONZALEZ con C.C. 10.253.456 presentó reclamaciones en nuestra compañía aseguradora.

(...)

Teniendo en cuenta que el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, dio respuesta al requerimiento efectuado por parte de este despacho judicial (documento 06 y 07 del expediente digital) informando lo solicitado mediante oficio Nro. 1395 del 17 de octubre de 2023 (documento 16 del expediente digital) y reiterado mediante oficio Nro. 1506 del 07 de noviembre de 2023 (documento 21 del expediente digital); considera esta judicial que atendiendo a que los motivos por los cuales se dio apertura al incidente por incumplimiento a orden judicial han desaparecido en el decurso de esta causa, no existe causa legal para continuar con el trámite de que tratan los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso, junto con el numeral 3 del artículo 44 del mismo compendio normativo.

Al respecto, no puede perderse de vista que el estatuto adjetivo vigente ha dotado a los operadores judiciales de diferentes herramientas correccionales con el fin de ejercer su función directiva del proceso, entre las cuales se encuentran los poderes del ya mencionado artículo 44 del CGP.

No obstante, dichas facultades tienen como fin último garantizar una conducta recta y transparente, tanto de las partes como de los demás intervinientes dentro de la litis, la cual no puede afectar la celeridad ni la eficiencia de la administración de justicia.

En esta misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C 713 del 2008 indicó:

"(...) la Corte advierte que la sanción debe determinarse a partir de criterios de imputación que permitan acreditar en debida forma la temeridad o mala fe del responsable y sólo cuando afecten objetivamente la celeridad o eficiencia en la administración de justicia. Desde esta perspectiva el juez debe cumplir un rol activo, de modo que para la imposición de una multa haya hecho advertencia previa a la persona sobre las posibles consecuencias de su conducta, y ésta se muestre definitivamente renuente a cumplir el llamado de la autoridad judicial (...)"

En consonancia con lo antedicho, se procede a archivar el presente incidente por incumplimiento a orden judicial tramitado en contra del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN C.C 1.061.733.649 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b111b441e512acf54db6f4258e1413e863d5ec5112538607d2293144549fa7**

Documento generado en 23/02/2024 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>